

**“SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE
XXXXXXX S.A”**

Santiago, 18 de Agosto de 2014

PRIMERO: SUELDO BASE

La empresa incrementará a partir del 1 de octubre de 2014 los sueldos base en cantidad de:

Conductores (choferes) \$28.000.-

Auxiliar y Mecánico \$16.000.-

Los sueldo base de los auxiliares, operario de plataforma y ayudante de mecánico se reajustaran al mismo tiempo que el reajuste sueldo mínimo establecido por Ley, en \$12.000.-, esto es, cuando suba el sueldo mínimo, también subirá el sueldo base de los auxiliares.

SEGUNDO: GRATIFICACIÓN

La empresa pagará una gratificación del 25% de lo obtenido por cada trabajador por concepto de remuneraciones mensuales, con un máximo de 4,75 ingresos mínimos mensuales, de acuerdo al artículo 51 del código del trabajo.

TERCERO: ASIGNACION DE LOCOMOCIÓN:

La empresa pagará a todos los trabajadores afectos a este contrato colectivo \$47.000 al mes, equivalente al valor de 65.19 pasajes al mes para el personal sindicalizado de Santiago.

Para Santiago se tomara como referencia el valor más alto de la tarifa (horario alta, punta o Peack), en estos momentos \$720

Así entonces, para ambos casos, cada vez que suba el valor del pasaje, este será incrementado y pagado en el mes del incremento. Este monto se reajustará inmediatamente con las alzas que experimente el valor del pasaje diario.

Estas asignaciones son en días efectivamente trabajados.

CUARTO: ASIGNACION DE COLACIÓN:

La empresa pagará a todos los trabajadores efectos al presente contrato, una asignación de colación de \$25.000 para los trabajadores de Santiago y \$12.000 para los trabajadores de otras ciudades; ambos en proporción a los días efectivamente trabajados.

QUINTO: BONO DE PRODUCCIÓN:

La empresa pagará a los trabajadores de Santiago mensualmente un bono denominado "Producción", y que regula las materias de asistencia, seguridad y conducción, este bono será la cantidad de:

	Santiago
Conductores:	\$20.000.-
Auxiliares y mecánicos	\$22.000.-

Este bono mensual será de \$30.000 para aquellos conductores y mecánicos que tengan licencia A5 y auxiliares que tengan una antigüedad en la empresa mayor o igual a 5 años.

Se pagará un bono mensual de \$10.000 a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mayor a 8 años.-

En todos los casos señalados, el bono se reducirá en un 50% cuando el trabajador faltare un día o llegue atrasado en más de 2 horas en un mes considerando para ello las fechas de corte. Además el trabajador que faltare dos o más días, no tendrá derecho al bono señalado. Además si es amonestado por escrito por el comité paritario por no utilizar los implementos de seguridad entregados, se descontara un 50% del bono en el mes (incluyendo fechas de corte).

Para todos los efectos el trabajador tendrá derecho si cumple con los requisitos, solo uno de estos montos, es decir, no son acumulables entre ellos.

SEXTO: BONO NOCTURNO:

La empresa pagará un bono nocturno a los trabajadores que efectúen labores en turno de noche a partir de las 20:00 horas, bajo las siguientes condiciones:

- Aseo nocturno locales Comerciales: \$40.000.-
- Aseo diurno colegios \$30.000.-
- El bono se reducirá en un 50% cuando el trabajador faltare un día en el mes. El trabajador que faltare dos o más días, no tendrá derecho al bono señalado.
- Para el caso del servicio de lavado de contenedores, el bono se pagará siempre y cuando se haya efectuado en el mes correspondiente, el servicio de lavado de la totalidad de los contenedores según el calendario previsto para cada mes.
- No se considerará para los efectos anteriores, los atrasos o incumplimientos derivados de causas no imputables al trabajador.

El bono se pagara en proporción a los días efectivamente trabajados en turno de noche. También será en proporción a lo trabajado tanto en recolección como en lavado.

SEPTIMO: BONO DE ESCOLARIDAD:

La empresa pagará anualmente un bono de escolaridad de \$26.000, por cada hijo estudiante ya sea de pre kínder, Kínder, enseñanza básica, enseñanza media.

Adicionalmente, en el caso de trabajadores que tengan hijos cursando estudios universitarios o técnicos, se les pagará durante el mes de marzo de cada año, el equivalente a la matrícula universitaria.

OCTAVO: BONO DE NATALIDAD

La empresa pagará al trabajador la suma de \$75.000.- por el nacimiento de cada hijo.

NOVENO: AYUDA EN CASO DE FALLECIMIENTO:

La empresa pagará al trabajador por concepto de ayuda las siguientes cantidades:

- a) Por fallecimiento del trabajador \$300.000.-
- b) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres y hermanos: \$200.000.

Los beneficios citados anteriormente se pagarán contra la presentación del certificado de defunción respectivo.

Para precaver eventuales conflictos, demandas u otros que se pueda suscitar las partes acuerdan que se aporte un monto para el caso de accidentes que incapacite o fallezca un trabajador a modo de indemnización de perjuicios, pago de lucro cesante, daño moral, daño físico, daño psicológico u otro; lo que quedara resuelto por este monto, siempre y cuando exista un accidente grave o en caso de una demanda de este tipo en contra de la empresa que sea de responsabilidad de esta. Dicho monto es adicional a los servicios prestados por la mutual de seguridad, institución de salud, Fonasa, Isapre, IPS u otro organismo o institución de salud o previsión.

Es así como la empresa pagará \$1.200.000.- no imponibles en el caso del fallecimiento de algún trabajador, que fallezca en cumplimiento de funciones laborales para la empresa, dinero que se entregara a la conyugue, hijo, familiar directo o persona que designe el trabajador.

Así también en caso de accidente laboral que incapacite al trabajador la empresa pagará por una sola vez la proporción de este monto de acuerdo al porcentaje de invalidez que decreta el Compin.

Este monto de ayuda será independiente de los seguros de vida que contratara empresa, que en este acto se compromete a tomar dentro de los 60 siguientes días a la fecha de la firma del presente instrumento colectivo.

El monto de la prima del seguro se pagará en forma conjunta entre los trabajadores y el empleador en una proporción de 50% cada una. Los trabajadores se comprometen a designar el o los beneficiarios del seguro. Este seguro deberá ser superior a 1000 UF.

DÉCIMO: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

La empresa pagará un aguinaldo de fiestas patrias y navidad de \$45.000.- a más tardar el 15 de septiembre y 22 de diciembre de cada año respectivamente.

Adicionalmente, la empresa organizará una vez al año una actividad participativa con sus trabajadores y un paseo o almuerzo conjunto que será programado de acuerdo con la directiva del sindicato.

UNDÉCIMO: APOORTE DE FOMENTO DE LA CULTURA Y EL DEPORTE

La empresa otorgará mensualmente al sindicato el equivalente a 2 UF para el desarrollo de la cultura y el deporte de los trabajadores de la empresa.

DUODÉCIMO: SEDE SINDICAL:

La empresa entregara mensualmente al equivalente a 1 UF para el arriendo por parte del sindicato de una sede.

DECIMO TERCERO: PERMISOS SINDICALES

La empresa pagará dos días sindicales al mes, los demás se regirán de acuerdo a la Ley. Los permisos sindicales del sindicato empresa, no tendrán tope de horas, sino que se limitan solo al pago de los días señalados.

Además para su pago de dichos permisos (días al mes), se deberán solicitar por escrito con 48 horas de anticipación de no cumplir con este requisito, el costo de estos días será de cargo del sindicato.

DÉCIMO CUARTO: BONO DE VACACIONES

Cuando los trabajadores hagan uso de a lo menos diez días hábiles de feriado legal la empresa pagará, por una sola vez en el año, un bono de vacaciones de \$24.000.-, el que se pagará conjuntamente con la quincena o mensualidad inmediatamente anterior al uso del feriado.

DÉCIMO QUINTO: REAJUSTABILIDAD

Se ofrece un reajuste semestral, aplicado al sueldo base, según la variación del índice de precios al consumidor a aplicar el 1 de abril 2015, 1 de octubre de 2015, 1 de abril de 2016, 1 de octubre 2016 y 1 abril de 2017.

DÉCIMO SEXTO: HORAS EXTRAORDINARIAS:

Estas se pagarán de acuerdo con lo establecido en la Ley, siendo por este medio autorizadas y pactadas entre las partes para cubrir necesidades extraordinarias de los clientes y mayor cantidad de servicios requeridos en periodos estivales u otros.

DÉCIMO SÉPTIMO: CAPACITACIÓN:

La empresa capacitará a los trabajadores de acuerdo a sus necesidades laborales, a través del beneficio SENCE.

En todo caso, en el mes de marzo de cada año, la empresa y sus trabajadores se reunirán para analizar los cursos de capacitación disponibles y se determinará los trabajadores que participarán en las capacitaciones.

El 25% del presupuesto SENCE aprobado será determinado y propuesto por los trabajadores, siempre que se trate de capacitaciones relacionadas con el giro de la empresa.

Con el objeto de implementar las capacitaciones, las partes actuarán a través del Comité Bipartito de capacitación creado para estos efectos.

Eventualmente y en casos justificados y que lo ameriten, la empresa podrá capacitar algún trabajador en una especialidad diferente al rubro de la empresa.

DÉCIMO OCTAVO: REUNIONES MENSUALES

Con el objeto de facilitar la fluida relación entre los trabajadores y empresa, se llevaran a cabo reuniones mensuales entre las partes, en las cuales se velará por la correcta interpretación y aplicación de las cláusulas del presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: ANTICIPO DE REMUNERACIONES

Cuando los trabajadores hagan uso a lo menos diez días hábiles de feriado legal, tendrán derecho a solicitar por escrito, un anticipo de hasta un 50% del sueldo correspondiente del mes en que harán uso del feriado.

VIGESIMO:

Se deja constancia que el presente Contrato Colectivo constituye el único documento que rige las condiciones comunes de trabajo, remuneraciones y beneficios de la Sociedad xxxxs S.A. y los socios del sindicato de trabajadores

de la empresa, señalados en la nómina insertada en el anexo N°1. Lo anterior indica que las remuneraciones de los trabajadores adherentes a este contrato colectivo serán los únicos montos que se pagaran en las liquidaciones de sueldo.

Todos los valores de remuneraciones serán imposables, excepto las asignaciones que por ley no son imposables.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Se deja expresamente establecido que cualquier otro beneficio, especial o voluntario ajeno a todo propósito de regularidad, permanecerá o a situaciones derivadas o no del trabajo desempeñado, que otorgue la empresa a sus trabajadores y que no se encuentren estipulados en el contrato colectivo, tendrá el carácter de exclusivos, voluntarios y únicos, cada vez que se otorguen y fueren aceptado por el trabajador beneficiado; en consecuencia , la empresa puede otorgar a los trabajadores adheridos beneficios especiales y voluntarios cada vez que estime conveniente o cada vez que así lo resuelva de acuerdo con su exclusivo criterio, en cuanto al monto, período o forma del beneficio, pudiendo modificarlo suspenderlo o eliminarlo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Vigencia

El presente contrato tendrá una vigencia de tres años a partir del 1° de octubre de 2014, finalizando el 30 de septiembre de 2017.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

**XXXXX
PRESIDENTE**

**XXXXX
SECRETARIO**

**XXXXX
TESORERO**